

G.P.M.C.H.D.E.S.P.A.(
VI-18797-F-0000

Viedma, 29 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: G.P.M.C.H.D.E.S.P.A.(, VI-18797-F-0000traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 23/10/2025 se presentó la Sra. P.M.G., por medio de apoderada y practicó una liquidación por cuotas alimentarias adeudadas por parte de la Sra. D.E.H., correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2025, y por la suma total de \$.7. calculados a la fecha 14/10/2025.-

2.- Corrido traslado a la Sra. H., en fecha 30/10/2025 se presentó la Dra. Drago, quien la representa en carácter de apoderada, a fin de manifestar haber perdido contacto con la demandada. Asimismo, informó haber librado cédula al domicilio real a fin de notificarla, la cual fue diligenciada en fecha 30/10/2025.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por la alimentante.

En consecuencia, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda. En otras palabras, el hecho de que la alimentante no haya respondido ni impugnado la liquidación practicada en el plazo legalmente establecido, genera la presunción de conformidad. Así, ambos Códigos Procesales (el Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95) establecen que el silencio ante una notificación formal implica aceptación tácita de los términos presentados.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 23/10/2025 practicada por la Sra. G., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$.7. correspondiente a las cuota alimentarias adeudadas en el período comprendido entre los meses desde junio a septiembre 2025, calculadas al 14/10/2025.-

5.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima a la Sra. D.E.H., para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$.7. correspondiente a la liquidación

aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de embargo y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

Atento el apercibimiento dispuesto, notifíquese al domicilio real, a cargo de la parte interesada (art. 23 inc. f del CPF).

6.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

7.- Que atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas a la alimentante (art. 19 del CPF).-

Por ello:

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 23/10/2025 por la Sra. P.M.G., correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por los meses de junio a septiembre 2025, por la suma total de \$.7., calculadas al 14/10/2025.-

II.- Intimar a la Sra. D.E.H. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, en caso de incumplimiento, de embargar la deuda y aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia, de conformada con lo dispuesto en el considerando 5°.-

III.- Imponer las costas por la ejecución antes dispuesta a la Sra. D.E.H. y regular los honorarios de las Defensoras Oficiales, Dras. María Gabriela Sánchez y María Eugenia Mazzei, conjuntamente en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 5 jus (aprox. 5 jus red. en un 25% + 40%) -conf. arts. 6, 7, 9, 10, 11, 41 y cc de la ley de aranceles.-

Los honorarios deberán ser depositados por la Sra. H., en el caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

V.- Registrar, protocolizar y notificar.

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA